

# Recurso preventivo

2016



“El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en esta publicación en el marco del IV Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2013-2016 y no se hace responsable de los contenidos de la misma ni las valoraciones e interpretaciones de sus autores. La obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión”.

© Comunidad de Madrid, 2016  
 Edita: Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
 Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid  
 Tel.: 900 713 123 Fax.: 91 420 57 79  
 irsst.seghig.construccion@madrid.org

[www.madrid.org](http://www.madrid.org)

1ª Edición - 06/2016

Maqueta e imprime: AVANCE SERVICIO INTEGRAL GRÁFICO, S.L.  
 C/ Belmonte de Tajo, 55 - 1º C. 28019 Madrid  
 Tel.: 91 428 04 94

Impreso en España - Printed in Spain



Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA  
**Comunidad de Madrid**





La figura de Recurso Preventivo aparece por primera vez en la Ley 54/2003, reformando la Ley 31/1995. Entendiendo como Recurso Preventivo, una o varias personas designadas o asignadas por el contratista, con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

**Personas que pueden ser designadas, como Recurso Preventivo:**

- Uno o varios trabajadores designados de la empresa (entendiendo por tal, la figura a la que se refiere el artículo 30 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).
- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- Uno o varios miembros del servicio o servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.
- Trabajadores asignados. El empresario podrá asignar también la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa, aunque no formen parte del servicio de prevención propio ni sean trabajadores designados.



Para cualquiera de las opciones expuestas, la formación del recurso preventivo como mínimo, deberá ser la formación de nivel básico de prevención en la construcción (60 horas).

**Situaciones en las cuales es obligatorio la presencia del Recurso Preventivo:**

- Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de actividades diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
  - Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura.
  - Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
  - Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE.
  - Trabajos en espacios confinados.
  - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión.
  - Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
  - Exposición a agentes químicos o biológicos que supongan un riesgo de especial gravedad.
  - Exposición a radiaciones ionizantes.
  - Trabajos en proximidad a líneas eléctricas de alta tensión.
  - Obras de excavación de túneles.
  - Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
  - Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
  - Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

- Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran, debido a las condiciones de trabajo detectadas.
  - Las medidas adoptadas por el empresario no garantizan suficiente protección de la salud y seguridad de los trabajadores.
  - Inexistencia de medios adecuados para garantizar la eficacia de las medidas preventivas previstas.
  - Las medidas preventivas NO sean adecuadas para una correcta aplicación de los principios de la acción preventiva.

**Funciones del Recurso Preventivo:**



El principal cometido será vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra y comprobar la eficacia de éstas.

Su vigilancia se ajustará a las medidas incluidas en el mencionado plan de seguridad y salud relativas a los trabajos que han hecho necesaria su presencia (solamente de aquellas en las que dicho plan determine que debe estar presente el recurso preventivo).

En aquellas obras que carezcan de plan de seguridad y salud en el trabajo, la función del recurso preventivo será la de vigilar que las actividades que han hecho precisa su presencia se realicen de la forma y en las condiciones previstas en su procedimiento de trabajo.

El recurso preventivo deberá permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo que se mantenga la situación que motivó su presencia.

Hará las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.

Informará al empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.

**Legislación de referencia:**

- **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- **Real Decreto 604/2006**, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **Real Decreto 171/2004**, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **Real Decreto LEGISLATIVO 5/2000**, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS).
- **Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, del Código Penal (artículo 316).
- **ITSS Criterio Técnico nº 83/2010**, sobre la presencia de los recursos preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo.
- **NTP 994 INSHT**. El recurso Preventivo.

**Infracciones en materia de recursos preventivos:**

- Falta de presencia del recurso preventivo o el incumplimiento de sus obligaciones. **Infracción grave**, recogida en el artículo 12.15b del TRLISOS y por otra parte, si estamos ante actividades peligrosas o con riesgos especiales (art. 22bis.1b del RSP o Anexo II del RD 1627/1997 de construcción), **infracción muy grave** en el artículo 13.8b) del TRLISOS.
- No dotar al recurso preventivo de los medios necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas. **Infracción grave**, artículo 12.15a del TRLISOS.
- No contemplar los riesgos que puedan verse agravados o modificados o los trabajos que motiven su presencia en la evaluación de riesgos o en el plan de seguridad y salud. **Infracción grave**, artículo 12.1b del TRLISOS o, en su caso, ante la infracción del artículo 12.23a del TRLISOS.
- Cuando la planificación de la actividad preventiva no contemple la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. **Infracción grave** en el artículo 12.6 del TRLISOS (“incumplir la obligación de efectuar la planificación de la actividad preventiva...”). En las obras de construcción, cuando tal circunstancia no estuviera prevista en el plan de seguridad y salud como prevé la Disposición Adicional única del RD 1627/1997, estaremos ante la infracción prevista en el artículo 12.23a del TRLISOS.
- Falta de información a los trabajadores sobre quién es el recurso preventivo o los trabajadores asignados, en cuyo caso, estaríamos ante la infracción contenida en el artículo 12.8 del TRLISOS.



**CRITERIO TECNICO Nº 83/2010 SOBRE LA PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS EN LAS EMPRESAS, CENTROS Y LUGARES DE TRABAJO.**

La reforma de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante LPRL, que llevó a cabo la Ley 54/2003, de 12 de diciembre crea, entre otros aspectos, la figura de los “recursos preventivos”, con la que se pretende paliar uno de los déficits constatados en la aplicación de la primera, consecuencia del hecho de haberse producido en muchas empresas un proceso de externalización de la actividad preventiva, de modo que ésta no se lleva a cabo con los propios medios de la empresa sino a través de otras alternativas previstas en la propia ley, como son los servicios de prevención ajenos o los servicios de prevención mancomunados. Ello ha traído como consecuencia una escasa presencia en los centros de trabajo de los técnicos de dichos servicios de prevención, más allá de la necesaria para llevar a cabo la evaluación de riesgos, la planificación de la actividad preventiva, la realización de cursos de formación y, en su caso, de los exámenes para la vigilancia de la salud.

Cuando se utilizan modalidades internas de organización preventiva, como son los servicios de prevención propios o la de los trabajadores designados, se cuenta con su presencia en la empresa o centro de trabajo, pero no siempre han desarrollado su actividad estando presentes en aquellas operaciones, actividades o secciones de la empresa que presentaban un cierto riesgo para comprobar la aplicación rigurosa de las medidas contenidas en la planificación de la actividad preventiva para prevenir dicho riesgo.

Para evitar las situaciones referidas más arriba se creó la figura de los “recursos preventivos”, cuya regulación se contempla en las siguientes normas:

- **Art. 32 bis de la Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales (LPRL), modificación introducida por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre de Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales
- **Art. 22 bis del Real Decreto 39/1997**, 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (RSP), introducida por el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo.

En relación a las obras de construcción, sus peculiaridades se encuentran recogidas en la Disposición Adicional decimo cuarta de la Ley 31/95, la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 39/1997, y la Disposición Adicional única del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

